

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 1 de octubre de 2009, aprobatorio del Reglamento de Protección Civil de Miraflores de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Miraflores de la Sierra, se registrará por lo dispuesto en el reglamento de Funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil, aprobado por el decreto 125/1998 de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia y publicado en el BOCM nº 165 de 14 de julio de 1998 y por lo dispuesto en los siguientes artículos:

Su misión se centrará en los siguientes aspectos:

- Tareas de mitigación de riesgos, prevención, previsión y reducción.
- Preparación de intervenciones con el desarrollo de actuaciones preparadas.
- Formación de adecuada de los gestores de la necesaria planificación.
- Ayuda y asistencia de urgencia con el objetivo de lograr reducir la posibilidad de daños secundarios.
- Tareas de recuperación para el retorno a la normalidad.

TÍTULO PRIMERO. OBJETIVOS Y CONSIDERACIONES GENERALES.**Artículo 1. Definición.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Miraflores de la Sierra (AVPCMS) es una organización de carácter humanitario y altruista que actúa de manera desinteresada y solidaria y que carece de ánimo de lucro.

La AVPCMS no ampara actividades de finalidad religiosa, política, sindical ni de cualquier otro tipo pueda condicionar su carácter natural.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra la adopción del acuerdo para su creación, así como en su caso su disolución.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación es el término municipal de Miraflores de la Sierra. No obstante podrán establecerse convenios de colaboración con otros municipios al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de atender las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Servicios de Protección Civil.

Asimismo la AVPCMS podrá atender servicios en municipios que no dispongan de ésta o teniéndolo necesiten incrementar los servicios, y sin que exista convenio de colaboración siempre que desde el municipio demandante se solicite y fuere autorizado por el Alcalde o Concejal de Seguridad de Miraflores de la Sierra.

La coordinación en actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones dependerá de los servicios de protección civil de la Comunidad de Madrid, excepto que sean servicios ordinarios programados, en cuyo caso la coordinación dependerá del municipio solicitante.

Artículo 3. Filiación.

Podrán incorporarse a la AVPCMS las personas físicas mayores de edad que voluntariamente deseen integrarse en la misma.

En el caso de personas no residentes en el municipio se establecerá lo dispuesto en el artículo 3.1. del Reglamento de protección civil de la Comunidad de Madrid, a cuyo

contenido hay que añadir que tengan fijada su segunda residencia o posean conocimientos o especial interés para la AVPCMS.

Podrán incorporarse colaboradores juveniles en labores auxiliares siempre que su edad esté comprendida entre los 16 y los 18 años y exista autorización expresa del padre o tutor. En cualquier caso se atenderán a lo expresamente establecido en el presente reglamento.

Artículo 4. Funciones de la Agrupación de Voluntarios.

1. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de planes de emergencia mediante los siguientes objetivos:

- a. Localización y aviso a los miembros.
- b. Evaluación del suceso.
- c. Decisión sobre los recursos a movilizar, información a movilizar y medidas de protección.
- d. Establecer protocolos y procedimientos y las medidas a adoptar.

2. Colaboración con el Ayuntamiento en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Colaboración con centros geriátricos y docentes en la elaboración de planes de autoprotección y simulacros.

4. Asesoramiento y divulgación de planes de autoprotección mediante formación y participación en campañas de sensibilización a la población.

5. Diseño de campañas de divulgación.

6. actuación en dispositivos de carácter preventivo.

7. Apoyo a los servicios operativos, en situación o no de emergencia: bomberos, policía local, sanitarios..., siempre bajo la supervisión y dirección jerárquica de los diferentes servicios.

8. Actuación en situaciones de emergencia:

- a. Incendios forestales.
- b. Accidentes.
- c. Aglomeraciones de población: ferias y eventos, actividades deportivas, taurinas o lúdicas, fiestas patronales, espectáculos...
- d. Inclemencias meteorológicas.

9. Realizar las actuaciones necesarias para evitar y reducir los daños causados por situaciones de emergencia:

- a. Articulación de un sistema de comunicación entre servicios y autoridades.
- b. Información a la población.
- c. Protección de la zona siniestrada de personas y bienes.
- d. Rescate y salvamento de personas y bienes.
- e. Asistencia sanitaria a las víctimas.
- f. Atención social a los damnificados.
- g. Restauración inmediata de los servicios públicos esenciales.

10. En todo caso la AVPCMS, actuará en sus funciones acorde a las disposiciones detalladas en los artículos 28, 29, 30, 31 del decreto 125/2008 de 2 de julio.

Artículo 28. Actuaciones en condiciones ordinarias.

1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.
2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.
4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del plan de Autoprotección de otros centros públicos.
5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

Artículo 29. Actuaciones generales en emergencias.

1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de la emergencia. ([3])
2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
3. En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.
4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CEGOP.

Artículo 30. Actuaciones en las emergencias ordinarias.

1. Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.
2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:
 - a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
 - b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
 - c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.
5. Si el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Artículo 31. Actuaciones en emergencias extraordinarias.

1. Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
2. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un Mando Único en cada municipio que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.
3. Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.
4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.
5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5. Dependencia.

La AVPCMS dependerá orgánicamente del concejal de Seguridad Ciudadana y Policía. Si por ausencia o incapacidad de dicho concejal, la dependencia será del concejal de desarrollo local, con el asesoramiento del Jefe de la Policía Local.

Artículo 6. Estructura.

La AVPCMS se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo, en función de los efectivos que existan a su disposición:

1. Equipo de intervención operativa, integrado por cinco voluntarios, uno de los cuáles será el responsable del mismo, constituyendo la unidad básica de actuación.
2. Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable y constituido por al menos dos equipos de intervención.
3. Sección, a cargo de un responsable y constituido por al menos dos grupos de intervención operativa.
4. Unidad, a cargo de un responsable, está integrada por secciones. Será nombrado por el Concejal de Seguridad a propuesta del Jefe de la Agrupación.

La estructura del servicio estará supeditada a los medios humanos disponibles y las necesidades del mismo.

Los responsables serán nombrados por el jefe de la agrupación, salvo en el caso del apartado "d".

El jefe de la AVPCMS será nombrado por el Alcalde – Presidente a propuesta del concejal de seguridad.

Artículo 7. Distintivo y uniformidad.

Estará acorde a lo establecido en el Decreto 125/1998 de 2 de julio de 1998:

1. Todos los componentes de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 19X1, y, como distintivo local, el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.
2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:
 - a. Jefe de Equipo, amarillo.
 - b. Jefe de Grupo, naranja.

- c. Jefe de Sección, verde.
- d. Jefe de Unidad, rojo.

3. El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a. Jefe de Equipo.-Una barra de 5,5 cm por 0,6 cm.
- b. Jefe de Grupo.-Dos barras separadas 0,5 cm entre sí, la barra inferior de 5,5 cm por 0,6 cm, y la superior de 5,5 cm por 0,3 cm.
- c. Jefe de Sección.-Tres barras separadas 0,5 cm. entre sí, la barra inferior de 5,5 cm por 0,6 cm y las dos superiores de 5,5 cm por 0,3 cm.
- d. Jefe de Unidad.-Dos barras, separadas 0,5 cm entre sí, de 5,5 cm por 0,6 cm.
- e. Jefe de la Agrupación.-Tres barras, separadas 0,5 cm entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 cm por 0,6 cm y la superior de 5,5 cm por 0,3 cm.
- f. Jefe del Servicio Municipal de Protección Ciudadana.-Cuatro barras, separadas 0,5 cm entre sí, las dos inferiores de 5,5 cm por 0,6 cm y las dos superiores de 5,5 cm por 0,3 cm.

TÍTULO TERCERO. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO.

Artículo 8. Aspirante a voluntario.

Los requisitos a cumplir para ser considerado aspirante a voluntario serán los siguientes, establecidos en el RD 125 / 1998 de 2 de julio:

1. Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
2. Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitada para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal respectiva, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
3. Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
4. Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad para comprobar la idoneidad del Aspirante.
5. Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

Artículo 9. Voluntario en prácticas.

El aspirante deberá realizar un periodo de prácticas durante seis meses en la AVPCMS con arreglo a los criterios establecidos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. Acreditación y nombramiento.

Una vez superado el Curso de Formación Básica y realizadas las prácticas, la Academia Regional de Estudios de Seguridad acreditará, previo informe favorable de alcaldía, la condición como voluntario de Protección Civil.

El Alcalde podrá nombrar Voluntario de Protección Civil a las personas con dicha acreditación y acordará en su caso la integración en la AVPCMS.

TÍTULO CUARTO. PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO.

Se actuará según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 125 / 1998 de 2 de julio:

Artículo 11: Suspensión y Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a. Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- b. Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera Baja Temporal como Voluntario, además de las causas de Suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 12: Pérdida de la condición de Voluntario y Baja Definitiva

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento.
- b. A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- c. Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d. Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a).
- e. En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la Baja Definitiva del Voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de Baja Definitiva por fallecimiento.

Artículo 13: Certificado de servicios prestados

Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde-Presidente del Municipio respectivo o, por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la Baja.

TÍTULO QUINTO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.**Artículo 11. Derechos generales.**

1. Usar los emblemas, distintivos y equipos de servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones que le sean requeridos.
2. Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
3. Percibir el reintegro de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración, de quién dependa la planificación del dispositivo. Esta compensación no tendrá consideración de salario.
4. Recibir acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.
5. Adoptar las medidas suficientes para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios.
6. Estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación, que garantice las prestaciones médico farmacéuticas necesarias, invalidez, y fallecimiento. Estar asegurado asimismo por los daños y perjuicios que uno o varios miembros de la agrupación pudiesen causar a terceros, como consecuencia de una actuación legítimamente ordenada y que serán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. El Ayuntamiento será, en cualquier caso, según la legislación vigente, responsable civil subsidiario. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y las cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.
7. Obtener información del trabajo a realizar.
8. Conocer los aspectos referentes a la organización de la AVPCMS.
9. Obtener apoyo material de la organización.
10. Participar en la estructura de la organización y opinar sobre el trabajo desarrollado.
11. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de la actividad voluntaria.
12. Elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde y Concejal delegado.
13. Todos aquellos que se deriven del presente reglamento y del ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Deberes generales.

1. Cumplir estrictamente los deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 24 horas mensuales de servicio, cooperar con el mayor esfuerzo en cualquier misión, ya sea en prevención de personas y bienes o en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional que pueda serle encomendada por los mandos correspondientes. El voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
2. Respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la AVPCMS fuera de los actos de servicio. Podrá intervenir en los supuestos relacionados con los ciudadanos empleando conocimientos y experiencias derivadas de su actividad, con carácter personal.

3. Debe incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de emergencia. Asimismo, tendrá obligación de poner en conocimiento de los mandos de la AVPCMS la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas.
4. Conservar y mantener en perfectas condiciones el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del Voluntario.

El material en poder del voluntario será devuelto a la AVPCMS si se modifican las condiciones que habilitaron el depósito.

Artículo 13. Actuación fuera de servicio.

Los voluntarios y colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de actos de servicio. No obstante se aplicará el punto 2º del artículo 12 del presente reglamento.

TÍTULO SEXTO. FORMACIÓN**Artículo 14. Formación continuada.**

Se considera objetivo prioritario de la Protección Civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial y mientras dure la relación voluntario – agrupación.

La formación inicial tiene por objeto informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil y las diferentes vías de actuación. Dicha formación contribuye a la selección de aspirantes para incorporarse en condiciones de eficiencia.

La formación permanente tiene por objeto no solo la garantía de un derecho del voluntario, sino atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y eliminación de riesgos. La formación continua se llevará a cabo a través de cursos de formación para Jefes y Mandos de la agrupación de instrucción, actualización y especialización.

Se establecerán convenios de colaboración con distintas instituciones para la realización de jornadas formativas con el objetivo de un mayor conocimiento de las situaciones susceptibles de producir riesgos en las personas, bienes o medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO. RECOMPENSAS Y SANCIONES**Artículo 15. Valoración de conductas.**

La conducta de los componentes de la AVPCMS será objeto de valoración por el procedimiento establecido por el municipio y a propuesta de dos mandos con responsabilidad en la Agrupación.

Artículo 16. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas meritorias, un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio, labores de salvamento, riesgo de la vida o la integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del Pleno Municipal o con la formulación de una propuesta con alguna de las condecoraciones establecidas o que pudieran establecerse por alguna de las Administraciones con competencias en Protección Civil.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 125 / 1998 de 2 de julio, que establece lo siguiente:

Artículo 20: Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo o por quien éste designe en caso de delegación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b. La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c. Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.

d. Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a. No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el Jefe de Mayor rango de los Servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c. Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d. La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

e. La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

f. La acumulación de tres faltas leves.

g. Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3."

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:

a. Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b. Reclamar a los Ayuntamientos o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c. La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d. Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e. Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

g. La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

h. Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

i. Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES ADICIONAL Y FINAL.

Artículo 18. Disposición adicional.

El establecimiento de las instrucciones, protocolos de actuación, directrices y estructura funcional, para el desarrollo y aplicación de este reglamento se regirán por lo dispuesto



por el Jefe de Protección Civil Municipal (Concejal de Seguridad) a propuesta y aceptación del coordinador de protección civil, jefe de la policía local y el jefe de la agrupación.

Artículo 19. Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Miraflores de la Sierra, a 23 de febrero de 2010.—El alcalde, Pablo Altozano Soler.
(03/9.019/10)